



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE JULIO DE 2017

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

#### **INTERVENTOR ACCIDENTAL:**

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

#### **SECRETARIA GENERAL:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 3 de julio de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 26 de junio de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### 2. EXPEDIENTE 5372/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y DESPLIEGUE DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y RESCATE EN PLAYAS DURANTE EL AÑO 2017. PLAN COPLA 2017.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Protección Civil, de fecha 29 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto el borrador del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento Los Alcázares para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas durante el año 2017, enviado por la Consejería de Presidencia y cuya parte obligacional es del tenor literal siguiente:*

#### **“PRIMERA.- Objeto del convenio.**

*Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento, y el Ayuntamiento de Los Alcázares en el funcionamiento del operativo del PLAN COPLA 2017 de vigilancia y rescate en playas, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playas y baño y en la mar de dicho término municipal.*

#### **SEGUNDA.- Compromisos del Ayuntamiento de Los Alcázares.**

*El Ayuntamiento se compromete a:*

*a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas la infraestructura de vigilancia, primeros auxilios y salvamento; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados o suplidos por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; señalar las playas sin vigilancia descritas en el Plan COPLA; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Autónoma (CECOP), movilizar y coordinar los recursos.

b) Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas de su término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto la Policía Local.

### **TERCERA.- Compromisos de la Consejería de Presidencia y Fomento.**

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

b) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo aprobado del Plan COPLA para el año en curso.

### **CUARTA.- Financiación de las actuaciones de colaboración.**

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, el presupuesto total asciende a 179.500,00 €, de los cuales, la Consejería de Presidencia y Fomento aportará la cantidad de 54.338,04 €, y el Ayuntamiento de Los Alcázares la cantidad de 125.161,96 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia y Fomento se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo del Plan Copla.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia y Fomento será abonada a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 110400 .223A.46089, proyecto nº 38819 "A Ayuntamientos Vigilancia y Rescate en playas marítimas y fluviales PLAN COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2017.

### **QUINTA. - Comisión de seguimiento.**

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por un representante de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

### **SEXTA.- Vigencia y extinción del Convenio.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2017.*

*El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

### **SÉPTIMA.- Efectos de la resolución del convenio.**

*Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.*

*A efectos de liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:*

*- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Los Alcázares una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.*

*- El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:*

*a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.*

*b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*

*c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Los Alcázares.*

### **OCTAVA.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.**

*El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las demás normas de derecho administrativo.*

*Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.*

*Visto que en el año 2006 se firmó por primera vez el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y este Ayuntamiento para el mantenimiento, entre otros, del servicio de salvamento en la mar, viniendo prestándose desde entonces el referido servicio y considerando de interés para este municipio que se siga prestando el mismo.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### CONSIDERANDO:

- ¶Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, ...”.
- ¶Que la solicitud de este Ayuntamiento se realiza conforme a lo establecido en el art. 140.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y del art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 28 de Junio de 2017, en el que se concluye que: “...procede informar favorablemente la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas durante el año 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 16.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Servicio de Emergencias, de fecha de 27 de junio de 2017, en que se pone de manifiesto “Que este Ayuntamiento dispone de los medios necesarios para el cumplimiento del convenio con la comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas durante el año 2017”.

Por todo lo anterior, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

**PRIMERO.** Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas durante el año 2017.

**SEGUNDO.** Designar al Coordinador Auxiliar de Protección Civil, D. Carmelo Benedicto Martínez, para que formen parte del Comité de Seguimiento del referido Convenio; dándole traslado del presente acuerdo.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**TERCERO.** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

**CUARTO.** *Dar traslado de los acuerdos a la Intervención Municipal y Protección Civil, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.** *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su traslado a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **3. EXPEDIENTE 5618/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIA MUNICIPAL PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 29 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*«VISTO que la empleada municipal D.ª Josefa María Nicolás Baños, con D.N.I. n.º \*\*\*-X, que desempeña sus funciones en la Secretaría General del Ayuntamiento, está autorizada para acceder a las aplicaciones informáticas creadas dentro del Portal de Entidades Locales, así como a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria para la obtención de información sobre la situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en los procedimientos de contratación administrativa.*

*VISTO que el certificado de representante de persona jurídica del que es usuaria caducó el próximo 9 de julio.*

*VISTO que la mencionada empleada pública debe estar autorizada para la interrelación con otras Administraciones mediante certificado de representante de persona jurídica y, en concreto, para acceder al Portal de la Entidades Locales y la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**PRIMERO.** Autorizar a la funcionaria D.<sup>a</sup> Josefa María Nicolás Baños, con D.N.I. n<sup>o</sup> \*\*\*-X, para obtener el certificado de representante del Ayuntamiento de Los Alcázares, con CIF P-3004500-I, para el desempeño de sus funciones en la Secretaría General.

**SEGUNDO.** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Agencia Tributaria.

**TERCERO.** Notificar los presentes acuerdos a la interesada.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

#### **4. EXPEDIENTE 5530/2017. AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJA ADOPTIVA DE LOS ALCÁZARES A D.<sup>a</sup> FRANCISCA PAREDES VICTORIA.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por D. Pablo Galindo Albaladejo, como Cronista Oficial de Los Alcázares, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 22 de junio de 2017, con el número 8684, por el que se solicita autorización para acceder y estudiar el expediente, instruido en su día, por el que se concedió el título de Hija Adoptiva de Los Alcázares a D.<sup>a</sup> Paquita Paredes Victoria.

VISTO que el apartado 5) del Art. 9º del Reglamento Municipal de la figura del Cronista del municipio establece que el Cronista Oficial tendrá derecho, entre otros: “A acceder a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemeroteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.”

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico”.*

*VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:*

**PRIMERO.** *Permitir al Cronista Oficial de Los Alcázares el acceso al expediente anteriormente referenciado obrante en la Secretaría General, cuya consulta y estudio podrá realizarla en dicho departamento a partir del día siguiente al de notificación del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.** *Dejar constancia en el expediente del acceso efectivo a la documentación solicitada.*

**TERCERO.** *Notificar los presentes acuerdos al interesado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**5. EXPEDIENTE 5570/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 28 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.*

### RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

<b>TERCERO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
AGENCIA TRIBUTARIA	<i>COSTE DE SERVICIO CONVENIO AGENCIA TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN MARZO</i>	16.980,15 €
A.J., V.	<i>INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL (BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADOR SOCIAL) Y DIETAS DE KILOMETRAJE Y MANUTENCIÓN LOS DÍAS 8,14, 15, 22 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DE 2017</i>	389,16 €
E.G., E.C.	<i>INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL (BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADOR SOCIAL) Y DIETAS DE KILOMETRAJE Y MANUTENCIÓN LOS DÍAS 8,14, 15, 22 DE FEBRERO.</i>	327,33 €
I.J.M.L.	<i>ASISTENCIAS AL TRIBUNAL Y DIETAS DE KILOMETRAJE DÍAS 10, 15, 17, 22 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 14 DE FEBRERO DE 2017.</i>	297,00 €
S.N.G., J.	<i>ASISTENCIAS AL TRIBUNAL Y DIETAS DE KILOMETRAJE DÍAS 10, 15, 17, 22 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 14 DE FEBRERO DE 2017.</i>	293,82 €
B.J., M.	<i>ASISTENCIAS AL TRIBUNAL Y DIETAS DE KILOMETRAJE DÍAS 10, 15, 17, 22 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 14 DE FEBRERO DE 2017.</i>	275,46 €



## Ayuntamiento de Los Alcázares

M.C., J.	ASISTENCIAS AL TRIBUNAL Y DIETAS DE KILOMETRAJE DÍAS 10, 15, 17, 22 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 14 DE FEBRERO DE 2017.	275,46 €
C.M., F.J.	ASISTENCIAS AL TRIBUNAL Y DIETAS DE KILOMETRAJE DÍAS 10, 15, 17, 22 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 14 DE FEBRERO DE 2017.	373,50 €
AGENCIA TRIBUTARIA	COSTE DE SERVICIO CONVENIO AGENCIA TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN MES DE ABRIL	35.438,06 €
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA	AUTO1/17/30/0006(ITLA-2017)CANON OCUPACIÓN DPMT EN PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES. INSTALACIONES DE TEMPORADA PARA 2017	44.599,38 €
EUROPA PRESS DELEGACIONES	SERVICIO CONJUNTO DE NOTICIAS MES DE ABRIL	402,68 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	REPARACIONES ELÉCTRICAS EN CENTRO ADOLFO LÓPEZ Y COLEGIOS PETRA Y BIENVENIDO CONEJERO	112,14 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	REPARACIÓN ELÉCTRICA EN BIBLIOTECA	538,45 €
V.G., J.M.	TALLER DE CREACIÓN ARTÍSTICA	719,95 €
B.G., A.	ORNADA FORMATIVA PARA EMPLEADOS MUNICIPALES Y CORPORACIÓN MUNICIPAL	3.630,00 €
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO- DIFUSIÓN S.L.	CAMPAÑA LAST DAY ZOMBIE	474,32 €
R.F., M.E.	MATERIAL FUNGIBLE PARA ESCUELAS INFANTILES	468,69 €
R.F., M.E.	MATERIAL FUNGIBLE PARA ESCUELAS INFANTILES	1.352,64 €
PINTURAS CARTAGENA S.L.	PINTURAS PARA LAS PISTAS DE PÁDEL DEL POLIDEPORTIVO LA TORRE	249,09 €
C.M., G.	REPARACIÓN CÁMARA FRIGORÍFICA CENTRO DE LA 3ª EDAD	980,10 €
JARDINES PROYMAN S.L.	SERVICIO "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO LOCALIZADO EN VIALES Y ESPACIOS	9.982,50 €

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

	VERDES MES DE MAYO ALCÁZARES	
B.N.R.	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS ,MES DE MAYO DE 2017	3.840,37 €
CAYETANO GALINDO ALBALADEJO Y OTROS, C.B.	PLACAS CONMEMORATIVAS	121,00 €
YMBERSA NAYADE SL	BOLSAS RECOGIDA DE EXCREMENTO ANIMAL	2.357,69 €
SILBATO PRODUCCIONES S.L	ACTUACIONES DE NÓMADA , EL DÍA 10/06/2017	3.388,00 €
P.B., J.M.	REPARACIÓN DE VEHÍCULO PEUGEOT PARTNER 3025DNZ FRENOS Y POLEA	288,59 €
P.B., J.M.	REPARACIÓN Y PREPARACIÓN ITV DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 7886DZP	1.721,93 €
MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	LONA EN IMPRESIÓN DIGITAL A COLOR PARA EVENTO -PALMA FEST	436,21 €
CULL HIDRO S.L	PILAS PARA LOS PROGRAMADORES DE RIEGO	411,40 €
C.P., J.	CEPILLADO Y CAMBIO DE VISAGRAS EN PUERTAS EN EL CENTRO TERCERA EDAD ADOLFO LÓPEZ	260,15 €
ARCOFLOR S.L.	ADORNOS FLORALES PARA LAS FAROLAS	545,89 €
F.C.M.	ARREGLO DE BARANDA DE RAMPA, PORTERÍA Y REPARACIÓN DE PUERTA DEL CEIP BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL	233,53 €
ASOCIACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DAYLOR	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MES DE MAYO	7.565,63 €
GP 3 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENOR.COM	242,00 €
AMBULANCIAS LEVANTE S,L.	AMBULANCIA SOPORTE VITAL AVANZADO Y MÉDICO PARA TRIATLÓN ESCOLAR	452,00 €
AMBULANCIAS LEVANTE S,L.	SOPORTE VITAL AVANZADO CON DOS TÉCNICOS PARA EVENTO LAST ZOMBIE DAY	450,00 €
AMBULANCIAS LEVANTE S,L.	SOPORTE VITAL BÁSICO PARA EXHIBICIÓN DE GIMNASIA RÍTMICA	180,00 €

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

ESPRINECO S.L	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS EN MAYO DE 2017	1.452,00 €
D.C., F.	REPOSICIÓN DE BOMBILLAS EN EL CPD Y ASEO MASCULINO DE LA SEGUNDA PLANTA DE CASA CONSISTORIAL	192,39 €
M.S., F.	ELABORACIÓN Y GESTIÓN PALMERA MARKET	3.993,00 €
AULOCE, S.A.	SUSCRIPCIÓN ESPÚBLICO	2.314,74 €
TEINSA, S.L.	REPARACIÓN DE PUENTE DE SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO MERCEDES BENZ 3519DBT	178,85 €
TEINSA, S.L.	REPARACIÓN MICRÓFONO WALKIE, BOTÓN VOLUMEN EMISORA, BOQUILLAS EVIDENCIAL	189,63 €
CAYETANO GALINDO ALBALADEJO Y OTROS, C.B.	MEDALLAS DE GIMNASIA RÍTMICA, INTER-ESCUELA DE BALONMANO Y FESTIVAL DE DANZA	631,62 €
CAYETANO GALINDO ALBALADEJO Y OTROS, C.B.	TROFEOS Y MEDALLAS PARA FINAL DE LA LIGA DE AJEDREZ	367,54 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	WC PORTÁTILES PARA MERCADOS, MES DE MAYO	544,50 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	DOS WC PORTÁTILES PARA EVENTO DEPORTIVO 10.1 KM VILLA DE LOS ALCÁZARES	181,50 €
CENTRO ESPECIAL LA ESTRELLA S.L.	10 UNIDADES DE CONSUMIBLES PARA BROTHER LÁSER TN-2320 Y 30 UNIDADES DE CONSUMIBLES PARA BROTHER LÁSER TN-2220	355,26 €
FUNDIRMETAL AMANDO S.L.	TROFEOS PARA III GALA DEL DEPORTE	1.542,75 €
FUNDIRMETAL AMANDO S.L.	DOS TROFEOS GALARDONES PREMIADOS PARA III GALA DEL DEPORTE	205,70 €
MORPI S.L	SERVICIO Y MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORAS	2.228,94 €
EUROPA PRESS DELEGACIONES	SERVICIO CONJUNTO DE NOTICIAS MES DE MAYO	402,68 €
MARVER COMUNICACIÓN	ESTANTERÍA PARA EXPOSICIÓN DE	987,36 €

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

GRÁFICA, S.L.	FOLLETOS PARA LA OFICINA DE TURISMO	
WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	MANUAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD DE LAS CORPORACIONES LOCALES" Y TODO HACIENDAS LOCALES	249,38 €
UNIVELA GESTIÓN DEPORTIVA S.L.	RESTO ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y DIRECCIÓN DEPORTIVA DEL CAMPEONATO DE EUROPA DE VELA LÁSER 4.7	1.210,00 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	HORAS DE CAMIÓN CON CUBA PARA RIEGO DE PALMERAS EN PASEO CLUB LA CONCHA	122,21 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	COLOCACIÓN Y RELLENO DE MACETEROS CON GRAVA Y TIERRA VEGETAL	997,04 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	HORMIGONADO DE PARTERRES EN LA ROTONDA DE LAS BANDERAS	302,50 €
LA OPINIÓN DE MURCIA,S.A.U.	PUBLICIDAD RUTA DE LA TAPA	1.089,00 €
BANCO SANTANDER S.A	CONTRATO RENTING VEHÍCULOS CUOTA 5(5 VEHÍCULOS) Y CUOTA 4 DE 2252JWJ	2.641,23 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	TIERRA PARA ACOPIO DEL ALMACÉN PARA TAREAS HABITUALES DE VÍA PÚBLICA	217,80 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	ACONDICIONAMIENTO SEÑAL POBLACIÓN YA INSTALADA CON SEÑAL EN VINILO RÉFLEX NIVEL I.	2.994,75 €
	<b>TOTAL</b>	<b>166.246,64 €</b>

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 28 de junio de 2017, en el se concluye que: "... Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **166.246,64 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

En dicho informe el Interventor hace la siguiente observación:

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

PRIMERA.-No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	REPARACIONES ELÉCTRICAS EN CENTRO ADOLFO LÓPEZ Y COLEGIOS PETRA Y BIENVENIDO CONEJERO	112,14 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	REPARACIÓN ELÉCTRICA EN BIBLIOTECA	538,45 €
SILBATO PRODUCCIONES S.L	ACTUACIONES DE NÓMADA , EL DÍA 10/06/2017	3.388,00 €
MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	LONA EN IMPRESIÓN DIGITAL A COLOR PARA EVENTO -PALMA FEST	436,21 €
AMBULANCIAS LEVANTE S,L.	SOPORTE VITAL BÁSICO PARA EXHIBICIÓN DE GIMNASIA RÍTMICA	180,00 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	HORAS DE CAMIÓN CON CUBA PARA RIEGO DE PALMERAS EN PASEO CLUB LA CONCHA	122,21 €

SEGUNDA.- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que “la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso.” También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en el legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO**

**1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 166.246,64 €.**

**2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”**

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 5581/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS PADRONES DE LOS IMPUESTOS DE IBI, BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA E IVTM DEL EJERCICIO 2017.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, de aprobación del Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares por el que se delegan las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que contempla el convenio.*

*Visto el Convenio de Colaboración Tributaria- Tipo Anexo I- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha 29 de diciembre de 2014.*

*Visto que en fecha 29 de mayo se solicita a la Agencia la remisión de los padrones 2017, de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rustica, Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica y Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.*

*Resultando que con fecha 30 de mayo de 2017, la Agencia Tributaria remite los padrones para el ejercicio 2017 con los siguientes derechos de ingreso:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

2017

Concepto	Derechos de ingreso
URBANA	10.219.212,17 €
RUSTICA	94.254,27 €
VEHÍCULOS	612.189,19 €
TASA RECOGIDA DE R.S.U. 1er TRIMESTRE	586.540,50 €

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma*

### PROPONGO

**PRIMERO.-** *Aprobar los Padrones de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Bienes de Naturaleza Rustica, y del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio presupuestario 2017.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar el primer Trimestre del padrón por la tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, correspondiente al ejercicio presupuestario 2017.*

**TERCERO.-** *Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como librar certificación de la Resolución al Departamento de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**7. EXPEDIENTE 3565/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.*

*Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario.”*

*Visto que por D. F.J.C.J., en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A., se presenta escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nº 189 de fecha 20 de abril de 2017, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2017, por importe de 77.090,85 euros.*

*Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de agosto del presente, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución..[.]”.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma*

### **PROPONGO**

**Primero.-** *Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al primer trimestre del 2017, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a 77.090,85 euros, debiendo ingresarse durante el mes de septiembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.

**Segundo.-** *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado al interesado así como a la Tesorería Municipal.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **8. EXPEDIENTE 5550/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, DE LA FASE TERCERA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.*

#### **RESULTANDO**

- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos*
- *Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*
- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el escrito emitido por Fcc Aqualia, S.A, de fecha 26 de junio de 2017, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del segundo trimestre del año 2017, fase 3, del mes de junio, por importe de 713.397,01 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada número E-RE-382.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 26 de junio de 2017, en el que concluye que «... Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ».

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

- 1.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al segundo trimestre del año 2017, fase 3, correspondiente al mes de junio, que asciende a **713.397,01 €**.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.
- 3.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **9. EXPEDIENTE 5561/2017. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE OFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS A "ENDESA INGENIERÍA S.L.U." Y "ENEL SOLE S.R.L." .**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda de fecha 29 de junio de 2017, se observa un error de transcripción en la fecha de la celebración de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2017, procediéndose a su corrección, la propuesta queda con el siguiente texto:

VISTO que en sesión Plenaria celebrada el día 30 de Enero de 2014 el Ayuntamiento de Los Alcázares adjudicó, por procedimiento abierto, el contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “ Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.” y “ENEL SOLE, S.R.L.”, en unión temporal de empresas, de conformidad a la oferta



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

presentada y Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, designando, en el punto 7 de dicho acuerdo plenario, como responsable del contrato al Ingeniero Técnico municipal, D. Salvador Galián Cánovas.

**VISTO** que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016, se inició expediente sancionador a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, por incumplimientos contractuales de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas que forma parte integrante del contrato suscrito entre esta Administración y la mercantil con fecha 25 de febrero de 2014, calificados como faltas muy graves.

**RESULTANDO** que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo del año 2017, a reservas de la aprobación del borrador del acta de conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y sin perjuicio de las intervenciones producidas al promoverse el turno de debate, cuyo detalle obra en el Acta de la sesión, se aprobó por unanimidad el siguiente Dictamen, del cual , entre otras se desprende lo siguiente :

“ (..) Imponer a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, las siguientes penalidades en aplicación de lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, consistentes en:

1. 1%..... 1 sanción...8.729,65 € \* 8 sanciones ..... **69.837,20 €**
2. 20%.....2014-2015 año.....421.028,37 € ..... **84.205,67 €**
3. 20%.....2015 -2016 año.....421.028,37 € ..... **84.205,67 €**

La cuantía total por las ocho faltas muy graves que le han sido imputadas en el expediente sancionador, más el 20% de la inversión prevista por cada año de retraso, **asciende a la cantidad total de 238.248,54 €**, por los incumplimientos del contrato administrativo en los que la mercantil ha incurrido en los términos anteriormente expuestos. ( ... ) “

**VISTO** que por Junta de Gobierno Local, celebrada el 19 de junio de 2017, se aprueba en sesión ordinaria compensar la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CENT. (218.241,42 €), correspondiente a parte de la sanción impuesta a la mercantil en sesión plenaria .

**TENIENDO EN CUENTA** que, en la Contabilidad Municipal, constan como obligaciones pendientes liquidadas y exigibles, a la fecha de emisión del presente informe, a favor de la mercantil UTE ENDESA, facturas por un importe de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CENT. ( 72.747,14 € )**, según el siguiente detalle :

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

CONCEPTO	IMPORTE
17FRALC-0021	52.983,81 €
17FRALC-0022	16.798,83 €
17FRALC-0023	2.668,05 €
17FRALC-0024	296,45 €
<b>TOTAL</b>	<b>72.747,14 €</b>

Visto que por el Interventor Accidental, se emite informe favorable, de fecha 27 de junio de 2017, en cuanto a la compensación, así como sobre el procedimiento a seguir relativo a la tramitación del expediente de compensación de deudas tributarias, del que del tenor literal se desprenden:

*“[...]De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento General de Recaudación, las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”*

*El art. 59 del RD 939/2005, RGR, que “una vez adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.”*

*Ahora bien, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, si el crédito es inferior a la deuda, se procederá de la siguiente manera:*

*“La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.*

*En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación se abonará la diferencia al interesado.”*

*Para el caso que nos ocupa, la cantidad a compensar ascendería a **20.007,12** euros, quedando un pendiente a favor de la mercantil de **52.740,02 €** .”*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Compensar la cantidad de **VEINTE MIL SIETE EUROS CON DOCE CENT.( 20.007,12 €)**, correspondiente al resto pendiente de la sanción impuesta a la mercantil en sesión plenaria, con parte de la factura 17FRALC-0021, quedando una cantidad a favor de la mercantil de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON DOS CENT. ( 52.740,02 €)**.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la instructora del expediente sancionador, Juana M.<sup>a</sup> Francés Gómez, a fin de formalizar la correspondiente compensación, y su notificación a la mercantil.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **10. EXPEDIENTE 5868/2016. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR RECLAMACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E: 10291 DEL DÍA 5 DE JULIO DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por Dña. M.D.B.M., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 5 de julio de 2016 (número 10291). Refiere:*

*“Yo como propietaria de la vivienda sita en la calle Río \*\*\*, 14-A de Los Alcázares, solicito que el Ayuntamiento se haga cargo de los daños que han causado las raíces del árbol que hay plantado en la acera de la fachada de mi vivienda, que han invadido mi atrio (sin vegetación alguna) y en consecuencia han levantado el suelo y rodeado la piscina. Por mi parte sin inconveniente alguno, técnico o responsable de ello puede pasarse o verificar dicho deterioro. Junto a esta reclamación adjunto presupuesto para su reparación”.*

*Se adjuntan a este escrito Fra. Proforma.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 10 de agosto de 2016 se realizó requerimiento a la reclamante para que aportar al expediente senda documentación en relación a subsanar el escrito inicial presentado, así como sustitución de la factura pro-forma presentada por otra que cumpliera con los elementos mínimos de una factura comercial.

Siendo notificados los expresados acuerdos a la reclamante con fecha de Registro de salida el día 26 de agosto de 2016, número 10264, siendo acusada notificación por el Servicio de Correos con fecha de 1 de septiembre de 2016 (según consta en el acuse de correos).

Posteriormente fue presentado por Dña. M.D.B.M., escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 7 de septiembre de 2016 (número 13179). Refiere:

“Que el día uno de los corrientes mes y año, he recibido NOTIFICACIÓN de ese Ayuntamiento, que se adjunta como Documento n.º UNO, en la que se la requiere para que en el plazo de diez días complete la documentación necesaria para mi reclamación presentada el 5 de julio de 2016, con número de entrada en el Registro General 10291, a cuyo fin se acompañan los siguientes documentos:

1. copia del DNI.
2. copia del último recibo del IBI
3. Nota Simple de la vivienda de mi propiedad a que se refiere la reclamación.
4. Póliza de seguro de la vivienda.
5. Factura pro-forma de la reparación de fecha 19/07/2016, emitida por la empresa Construcciones M.A.V., NIF \*\*\*-K, c/ Benisa, 19, Pilar de la Horadada (Alicante), C.P. 03190, por un importe neto de 1.117,08€ I.V.A., 234,59€ y un importe total de 1.351,67€.
6. Declaración jurada.

En su virtud,

SUPLICA A V.S.: Que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por completado la reclamación por daños sufridos en mi vivienda por las raíces de árbol en zona pública y darle el curso procedente a fin de que siga su curso la reclamación presentada”.

Se presentó escrito por D. P.J-C.H-G., Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña M.D.B.M., en el Registro de Entrada de esta Entidad Local, en fecha de 9 de diciembre de 2016 (R/E:17578). Refiere:

“Ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, que conoce del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 5868/2016, comparezco y como más procedente sea



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

en derecho, DIGO:

1º. Que en la representación que ostento, me persono y muestro parte en dicho expediente, interesando que se entiendan con el procurador que suscribe las posteriores notificaciones que se produzcan.

2º. Que con el presente escrito se acompaña informe pericial, para su unión al expediente.

En su virtud,

SUPLICO.- Tenga por presentado este escrito, lo admita y teniendo por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, acuerde tenerme por personado en la representación que ostento, remitir las posteriores notificaciones que se vayan a producir, a mi representada a través de esta representación, acordando también la unión del informe pericial que se acompaña al expediente, por ser de justicia que solicito en Los Alcázares, a dos de diciembre de 2016.”.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.*

*Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.*

*Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

**Tercero.-** Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.D.B.M. y a “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **11. EXPEDIENTE 8022/2016. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 8022/16.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Fue formulada por Dña. F.M.P. reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de julio de 2015 (número 10640), una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños por una caída sufrida el día 7 de julio de 2015 en el Paseo de la Concha de Los Alcázares al introducir por accidente el pie derecho en la rejilla del alcantarillado sin señalización alguna.*

*Por Alcaldía-Presidencia se dictó Propuesta de fecha 6 de septiembre de 2016, y por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2016 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la reclamante un plazo máximo de diez días documento para que presentara documento comprensivo de la evaluación económica del daño reclamado (valoración pericial o facturas).*

*Se cursó notificación a la reclamante con registro de salida el día 29 de septiembre de 2016 y número 11681, siendo recibida, según consta en el acuse de correos, el día 10/10/2016.*

*Por Dña. F.M.P. se presentó escrito con fecha de 26 de octubre de 2016 con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 26 de octubre de 2016 (número 15386), aportando al expediente informe médico de valoración de lesiones con cuantificando de la indemnización.*

*Igualmente se acordó por la referida Junta de Gobierno Local requerir a la Policía Local para que en el plazo de diez días remita copia del informe del parte de intervención de dicho día 7 de julio de 2015.*

*Con fecha de 3 de octubre de 2016 se incorporó al expediente copia del Parte de Servicio PD.2015.4708 de fecha 7/07/2015.*

*Asimismo en la meritada Junta de Gobierno se concedió a la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. F.M.P. en la cuantía que le pudiera corresponder.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Se cursó notificación a la mercantil “FCC AQUALIA, S.A” con registro de salida el día 30 de septiembre de 2016 y número 11702, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) por D. P.P.(D.N.I. número \*\*\*-G) el día 5/10/2016.*

*La meritada mercantil presentó escritos con entrada en el Registro General de esta Entidad Local el día 14 y 19 de octubre de 2016 (números 14906 y 15127 respectivamente), requiriendo copia de los documentos obrantes en el expediente.*

*Por este Administración Local se remitió copia de la documentación solicitada mediante la Providencia de la Instructora de fecha 20 de octubre de 2016, con registro de salida número 12282, remitiendo la documentación solicitada.*

*Posteriormente la antedicha mercantil presentó escrito con entrada en el Registro General de esta Entidad Local el día 4 de noviembre de 2016 (número 15751), requiriendo copia de algunos documentos obrantes en el expediente.*

*Por este Administración Local se remitió copia de la documentación solicitada mediante la Providencia de la Instructora de fecha 4 de noviembre de 2016, con registro de salida número 12994, remitiendo la documentación solicitada.*

*La mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” representada por D. F.J.C.J., en su condición de Jefe de Servicio presentó escrito conteniendo sendas alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local (Registro Electrónico) de 24 de noviembre de 2016 (número 2016-E-RE-103).*

*Con fecha de 10 de marzo de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento admitiendo la prueba testifical propuesta por Dña. F.M.P., consistente en tomar declaración a Dña. D.V.R., con fecha de 31 de marzo de 2017.*

*Se notificó dicha Providencia a Dña. D.V.R. con fecha de Registro de Salida el día 10 de marzo de 2017 y número 3232, siendo acusada recepción (según consta en el acuse de correos) el día 13/03/2017.*

*Que con fecha de 31 de marzo de 2017, siendo las 12:05 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se presentó la testigo Dña. D.V.R., realizándose en dicho momento Acta de declaración a la mencionada testigo.*

*Con fecha de 25 de abril de 2017 fue dicta Propuesta de Resolución por la Instructora del expediente, declarando la existencia de relación causalidad entre el mantenimiento por “FCC AQUALIA, S.A.” de los servicios de alcantarillado públicos, concretamente las rejillas metálicas y los daños producidos a la reclamante ya expresados.*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*En la misma se confirió un trámite de audiencia a todos los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente y concediendo un plazo de diez días para formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, con la advertencia expresa de que la solicitud de obtención de copias no suspenderá el mencionado plazo.*

*Con fecha de 3 de mayo de 2017 fue presentado escrito por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” representada por D. F.J.C.J., con en la oficina auxiliar de Registro Electrónico, con el número 2017-E-RE-220, requiriendo sendas copias de documentos obrantes en el expediente.*

*Mediante Providencia de fecha 5 de mayo de 2017 con Registro de Salida n.º 153, fueron entregados la documentación requerida, en la empleada de “FCC AQUALIA, S.A.” Dña. T.C..*

*Con fecha de 22 de mayo de 2017, tuvo entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el n.º 2017-E-RE-208, presentado por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” representada por D. F.J.C.J., en su condición de Jefe de Servicio. Refiere:*

*“Que por medio del presente escrito y en la representación acreditada, vengo en evacuar en tiempo y forma legales el trámite conferido, y a tal efecto presentó las siguientes, ALEGACIONES:*

*Primera.- Reiteramos que en la instrucción del presente procedimiento se ha lesionado de forma flagrante el derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a mi principal, y ello en dos de sus vertientes protegidas y amparadas en el genérico art. 24 de la CE; por un lado, (i) el derecho a la tramitación del procedimiento legalmente establecido en los plazos y con las consecuencias preceptivas, por cuanto no se han respetado claramente los plazos preceptuados en el art. 13.3 del RD 429/1993, de 26 de marzo, habiéndose extendido en el tiempo la tramitación del presente procedimiento muy por encima de los seis meses legalmente contemplados; el silencio administrativo ha operado en el sentido legalmente establecido, esto es, su vertiente desestimatoria de la reclamación formulada por la dirección letrada de la lesionada.*

*Y por otro (ii) el derecho a la prueba, conectado con el art. 80.3 de la Ley 30/92 y en particular, con respecto a la falta de notificación a mi representada del trámite de práctica de prueba testifical realizada en la persona de la testigo propuesta por la reclamante, que a tenor del Parte Policial , “estaba a su cargo”, y la consecuente imposibilidad de esta parte de poder intervenir en la práctica de dicho medio probatorio al objeto de realizar las preguntas pertinentes para poder articular una defensa con todas las garantías.*

*La Propuesta de Resolución no motiva su comportamiento omisivo dentro de la instrucción del procedimiento administrativo, limitándose a oponer una mera excusa formal,*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

que no guarda ninguna relación con el motivo de indefensión alegado por esta parte en el trámite previo.

Nuevamente el Ayuntamiento de Los Alcázares arremete contra su concesionaria, para finalmente a buen seguro, declarar su responsabilidad, aunque no merezca dicha atribución de responsabilidad tal y como quedará expuesto y acreditado mediante el presente escrito y como esta empresa defenderá en sede judicial.

**Segunda.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO NI DE FCC AQUALIA. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO LESIVO.**

Reiteramos que de los hechos denunciados no se puede establecer un nexo de causalidad con resultado lesivo y las consecuencias económicas que la reclamante solicita en vía administrativa y judicial.

Tal y como se puede observar en el reportaje fotográfico unido al parte de la policía local, la rejilla del imbornal de recogida de aguas pluviales está localizada dentro de la vía pública, lugar reservado en exclusiva para que transiten los vehículos implicados en el tráfico rodado y no los peatones que debemos deambular por los lugares destinados a tal efecto; aceras, pasos de cebra/peatonales, pasos elevados o subterráneos y similares.

Este es un dato objetivo que se desprende de la misma prueba documental aportada y obrante al expediente administrativo de responsabilidad patrimonial; si bien el parte policial no lo refleja, lo cierto y verdad es que las fotografías no dan lugar a ninguna duda razonable sobre la ubicación exacta de la rejilla del imbornal implicada.

Estamos ante un supuesto básico de CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, que no ha sido finalmente apreciado por el órgano instructor a la hora de redactar su propuesta de resolución. Esa intervención directa e inmediata de la víctima impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por dicha intervención antirreglamentaria de la víctima, que caminaba por una zona viaria vedada al tránsito peatonal, y que por tanto, asumió un riesgo que finalmente se produjo y aparentemente le irrogó las lesiones descritas en la documentación médica aportada (que no su valoración económica por su evidente desproporcionalidad).

Nótese además, la flagrante y determinante INCONGRUENCIA que se ha suscitado en relación a la declaración de la presunta víctima y que recoge el parte policial obrante en el EA, y por la que la misma asevera “que iba caminando por la acera del paseo de la Concha y que cuando ha bajado la baldosa de la acera para incorporarse a la calzada y cruzar la calle, al apoyar su pie derecho en dicha calzada” y la declaración de la testigo propuesta por la reclamante y PRACTICADA UNA VEZ CONOCIDOS LOS TÉRMINOS DE NUESTRA



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*OPOSICIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, quien a preguntas del instructor sobre la dinámica de la caída denunciada que “venían de Cartagena en el coche de la reclamante para traer enseres (...) Que aparcaron el vehículo en la zona habitual de aparcamiento, y que al bajar del coche metió la pierna (...).*

*Esta falta de apreciación objetiva de la prueba por parte del Instructor resulta INTOLERABLE desde el punto de vista de la seguridad jurídica y del principio de confianza legítima, en este caso, del contratista. La mala fe procedimental encuentra su cenit cuando se analiza la prueba en el texto de la resolución y no se refleja íntegramente todas las respuestas de la testigo, recogiendo únicamente un extracto tan parcial como interesado de dicha declaración, con el único objetivo de no considerar la verdadera eficacia y alcance probatorio de la prueba y con ello, de no rechazar la reclamación, atribuyendo a mi representada un título de responsabilidad absolutamente ilegítimo.*

*En esta incongruencia probatoria esencial, debería desestimarse de plano la reclamación de la Sra. M., quien intentó cruzar la calzada por un lugar no habilitado por un paso de peatones.*

*La respuesta formulada por el Ayuntamiento e incluida en la Propuesta de Resolución, si bien no nos sorprende por lo antecedentes contractuales, no resulta ni justificada ni ajustada a Derecho, ya que ni evidencia la incongruencia testifical que acabamos de poner de manifiesto ni sus consecuencias de cara a la desestimación de la pretensión económica de la reclamante.*

*El argumento del recurrente déficit probatorio de esta parte resulta innecesario; no negamos la realidad constatada por los agentes actuantes, como tampoco podemos aseverar qué produjo la rotura parcial de esa instalación; lo que resulta evidente es que estamos ante un caso inequívoco de CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.*

**Tercero.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE MANTENIMIENTO DE IMBORNALES.**

*En virtud de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones rector del contrato concesional, la obligación de la concesionaria con respecto a estas instalaciones se circunscribe al vaciado de productos sólidos y semisólidos acumulados en los imbornales, sin que se haga mención a una obligación cuyo objeto fuera el mantenimiento de las rejillas, su reparación y/o sustitución. Con todo nos reafirmamos en lo expuesto en la alegación previa, in fine.*

**Cuarto.- IMPUGNACIÓN DEL QUANTUM INDEMNIZATORIO.**

*Si bien por todo lo expuesto en las alegaciones precedentes, procede la desestimación íntegra de la reclamación por no concurrir los requisitos que legal y jurisprudencialmente son exigidos para que nazca la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas o en*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

su caso, de la concesionaria municipal, tal y como se desprende del expediente administrativo, y a efectos dialécticos únicamente, reiteramos que resultan patentes las diferencias de apreciación que existen entre los distintos médicos y facultativos que atendieron y curaron a la lesionada, en relación a la extensión de las lesiones superficiales que padeció por efecto de su caída y su conceptualización como secuela por perjuicio estético.

No es necesario, tal y como formalmente señala la Propuesta de Resolución, presentar un informe pericial médico contradictorio, cuando de los mismos informes obrantes en el se extraen las presentes conclusiones.

Solo hay que atender a la literalidad del informe de urgencias para vislumbrar el alcance final de las heridas sufridas por la reclamante, y la falta de corresponsabilidad con la puntuación sobre baremo fijada en el informe pericial acompañado. Resulta manifiestamente desproporcionado otorgar una valoración por secuela y las medidas de todo tipo adoptadas con posterioridad y en las que intervino activamente la misma lesionada. Tampoco podemos compartir el criterio seguido para fijar los días de curación y su conceptualización como impositivos y no impositivos.

No consta acreditada la ocupación laboral de la lesionada.

Con todo, insistimos en la concurrencia de la culpa exclusiva de la víctima en la producción del daño lesivo, lo que con independencia de cualquier otra consideración o impugnación inserta en las presentes alegaciones, impide establecer cualquier tipo de atribución de responsabilidad ni al Ayuntamiento, como titular del servicio municipal, ni a FCC AQUALIA, S.A. como concesionaria del mismo. De forma acumulativa, rechazamos cualquier responsabilidad por cuanto que no fuimos requeridos en el momento de la caída, habiendo transcurrido un año desde el hecho denunciado, y porque en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones rector del contrato concesional, la obligación de la concesionaria con respecto a estas instalaciones se circunscribe al vaciado de productos sólidos y semisólidos acumulados en los imbornales, sin que se haga mención al mantenimiento de las rejillas, su reparación y/o sustitución.

En su virtud,

SOLICITO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, que habiendo por presentado este escrito junto con sus dos documentos y copias lo admita y en mérito al mismo tenga por evacuado el trámite sobre ALEGACIONES conferido a los efectos procedimentales oportunos, se acuerde la desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial por la falta de concurrencia de los requisitos legalmente establecidos, y el archivo del expediente y ello con todos los pronunciamientos favorables a mi representada.”.

En cuanto a las alegaciones de “FCC AQUALIA, S.A.” resulta, que no pueden ser tomadas en consideración dada su extemporaneidad toda vez que notificada la Propuesta de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Resolución de la Instructora de fecha 25 de abril de 2017, según consta en el acuse el día 2 de mayo de 2017, la formalización de alegaciones se ha materializado con entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento el día 22 de mayo de 2017, superado con creces el plazo de diez días conferido, si bien la expedición de copias de documentos en Providencia de fecha 5 de mayo de 2017 en respuesta a su petición del día 3 de mayo, no suspende en ningún caso el plazo conferido para formulación de alegaciones.*

*Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles.*

*En lo que concierne al caso que nos ocupa, el 25 de mayo de 1987, ante el notario de San Javier don J.L.H., se elevó a escritura pública –con número de protocolo 939- el contrato de explotación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento del término municipal de Los Alcázares, previamente adjudicado por el Ayuntamiento a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy FCC AQUALIA S.A.). Dicha adjudicación fue objeto de prórroga formalizada el 31 de mayo de 2011, previo acuerdo plenario adoptado el 25 de mayo de 2001.*

*En virtud del contrato de prórroga, cláusula 1º, El Ayuntamiento de Los Alcázares prórroga, por periodo de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con estricta sujeción a lo contemplado en la propuesta presentada por SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.*

*De otra parte, cláusula 2º, D. F.P.M. en representación de la mercantil SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., se obliga a cumplir la concesión administrativa para gestionar indirectamente los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua potable adjudicados, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y de acuerdo a la propuesta presentada por SOGESUR, S.A., que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 8º: El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas del Municipio. Siendo responsable de su funcionamiento y conservación, hasta el muro de fachada de la finca del abonado. En este orden, las operaciones de conservación comprenden: a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento. c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, pozos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc. d) La búsqueda, localización y reparación a su costa de escapes y fugas. e) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado. f) El vaciado de los productos sólidos o semisólidos acumulados en los absorbedores e imbornales y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento. Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento antes definido, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios, personal, servicio de vigilancia, alumbrado y demás servicios que se detallan en este Pliego de Condiciones.*

*De otra parte, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 15º (RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS): El concesionario será directamente responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio encomendado, para lo cual suscribirá la correspondiente póliza de seguro.*

*Como ya se ha indicado, la prórroga del propio contrato se remite a la regulación dimanante del Real Decreto Legislativo 2/2000.*

*Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 –al que se remite la prórroga del propio contrato formalizado con SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy FCC AQUALIA S.A.)- que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.*

*La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

*“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.*

*En función de lo expresado, procede declarar la obligación del contratista “FCC AQUALIA, S.A.” en orden a indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados a la reclamante.*

*La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).*

*Comprobado el PD.2015.4708 de fecha 7/07/2015, se detalla “Que comisionada la patrulla en el Paseo de la concha y justo a la altura del n.º 21, se ha podido observar como en el lugar se encontraba ya la ambulancia del 112 de Los Alcázares, asistiendo a una mujer que era la que presuntamente había sufrido la caída y observando los agentes como en particular los servicios del 112 de Los Alcázares estaban practicándole un vendaje en su pierna.*

*Que por parte de los agentes se ha procedido a preguntar a la reseñada como habían sucedido los hechos, manifestando ésta que iba caminando por la acera del Paseo de La Concha y que cuando ha bajado la baldosa de la acera para incorporarse a la calzada y cruzar la calle, al apoyar su pie derecho en dicha calzada ha podido observar como dicho pie y parte de su pierna (aproximadamente hasta el gemelo) se ha hundido en una tapa del alcantarillado la cual se encontraba rota en parte, habiendo un par de huecos como consecuencia de la ausencia de varias barras que componían la citada tapa, quedándosele a la reseñada dicha pierna atrapada en la citada tapa y causándole las lesiones que ésta presentaba.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Que en el momento de producirse los hechos la reseñada se encontraba acompañada por una mujer la cual se encontraba a su cargo, y que había sido testigo de todo lo acontecido, siendo identificada por los actuantes.*

*Que por parte de los agentes se ha realizado el reportaje fotográfico del estado en el que se encontraba la tapa de alcantarillado en la que habían ocurrido los presuntos hechos”.*

*Queda así constatado por el referido parte que el daño producido obedece a la falta del correcto mantenimiento del servicio de alcantarillado público.*

*Que en el Acta de declaración testifical de Dña. D.V.R. realizada el día 31 de marzo de 2017, en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se refiere:*

*“Que aparcaron el vehículo en la zona habitual de aparcamiento y que al bajar del coche metió la pierna (hasta la pantorrilla) en una zona que faltaba la rejilla de recogida de aguas, que a consecuencia de ello se cayó golpeándose en todo el cuerpo e hiriéndose en la pierna. Que la reclamante no podía sacar el pie, y que ella le ayudó y tampoco pudo, porque lo tenía encajado. Acudieron los chicos de la caseta de vigilancia de la playa y avisaron a la Policía Local que vino enseguida.*

*(...) que la rejilla estaba incompleta en el tramo que ocurrió el accidente, que el resto del tramo de canalización si estaba completo y bien colocado. Que el trozo que faltaba era pequeño, como de unos 25 cm., pero cabía el pie perfectamente”.*

*En el mismo sentido que el Parte Policial de la Intervención de los Agentes que acudieron el día de los hechos, se pronuncia la prueba testifical practicada, no dejando ningún lugar a dudas del estado en que se encontraba la rejilla sita en el Paseo de la Concha, siendo la rotura de parte de la rejilla del alcantarillado la causante del accidente sufrido por la reclamante el día 7 de julio de 2015.*

*Examinado el informe médico de valoración de lesiones de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por la Dra. B.C.M., colegiada n.º 30/5767 y presentado por al reclamante con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 26 de octubre de 2016 (número 15386) señalando una indemnización por importe de daños de 1.810,80€.*

*Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a la reclamante.*

*La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Declarar la existencia de relación de causalidad entre el mantenimiento por “FCC AQUALIA, S.A.” de los servicios de alcantarillado público y los daños producidos a Dña. F.M.P. como consecuencia del accidente sufrido el día 7 de julio de 2015, en el Paseo de la Concha de Los Alcázares al introducir por accidente el pie en la rejilla del alcantarillado que estaba rota y sin señalización.

**Segundo.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” con entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento el día 22 de mayo de 2017 por extemporáneas conforme a lo expuesto.

**Tercero.-** Declarar a la mercantil “FCC AQUALIA,S.A.” responsable de los daños producidos a Dña. F.M.P. por lo hechos ocurridos el día 7 de julio de 2015, por lo que deberá indemnizarla, cuantificándose los daños ocasionados en 1.810,80€ (MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS) todo ello de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

**Cuarto.-** Establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

**Quinto.-** Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y a los demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**12. EXPEDIENTE 6922/2015.PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR DE TRÁFICO Nº 2134/15.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto el escrito remitido por la Agencia Regional de Recaudación, en fecha 4 de abril de 2017, con registro de entrada 4721, solicitando devolución del ingreso indebido, correspondiente al expediente sancionador de tráfico número 2134/2015.*

*Consultados los datos en Contabilidad Municipal, consta que el interesado efectuó ingreso por importe de 40€, el día 25 de agosto de 2015, en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera BANCO MARE NOSTRUM n.º 0487 0098 31 2080000374, formalizándose en el mandamiento de ingreso n.º 2015.1.0008477.000.*

*Visto el informe de fecha 26 de mayo de 2017 emitido por la Responsable de sanciones, del tenor literal siguiente:*

*“Consultado el expediente de referencia, se ha podido comprobar que en fecha 22 de agosto de 2015, se formuló boletín de denuncia n.º CA000230, por infracción al artículo 154 del Reglamento General de Circulación; siendo depositado en el departamento de sanciones el día 27 de agosto de 2015, encontrándose el conductor ausente en el momento de producirse el hecho denunciado.*

*Visto que consta en la consulta de antecedentes de la cuenta 0487 0098 31 208 0000374, ingreso por importe de 40€, realizado por el interesado el día 22 agosto de 2015, el mismo día en que fue denunciado, momento en el que aún no se había depositado dicho boletín en el departamento de sanciones, no correspondiendo a ningún expediente abierto.*

*Recibida la denuncia en el departamento, en fecha 27 de agosto de 2015, se inicia expediente sancionador mediante decreto 2593, de fecha 7 de septiembre de 2015, notificado al interesado en fecha 10 de septiembre de mismo mes, según consta en el acuse de recibo existente en el expediente.*

*El interesado no informa del pago realizado, antes de iniciarse el procedimiento, ni después de recibir la mencionada notificación. Por tanto, visto que el interesado no formula alegaciones y no teniendo conocimiento del pago de la misma, transcurrido el plazo legalmente establecido para ejecutar la sanción, 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, contados en este caso desde el día 11 de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 94.4 y 5) del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. Se remite a la Agencia Regional para su cobro por la vía ejecutiva.*

*Visto que consta en el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Económica*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de la Agencia Tributaria de fecha 28 de abril de 2017, que con fecha 29 de junio de 2016 la deuda fue saldada.

*De los documentos obrantes en el expediente se desprende que se ha producido duplicidad en el pago de la sanción.*

*Por lo expuesto procede la devolución del importe principal de 80€, más 16€ de recargo.”*

*De conformidad con la Ley General Tributaria que regula en los artículos 31,32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, procede atendiendo al artículo 221.a) la devolución por duplicidad en el pago de la sanción.*

*Vista la documentación que consta en el expediente, así como el informe emitido por la responsable de sanciones, se pone de manifiesto que se ha producido duplicidad en el pago de la sanción.*

*Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por lo que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencia de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma*

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Reconocer la devolución del importe cobrado al producirse duplicidad en el pago de la sanción, a D. J.A.P.R., correspondiente al expediente sancionador por infracción de tráfico 2134/2015, por importe de 80€ más 16€ de recargo, Habiéndose cobrado la sanción a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que se tramite la correspondiente devolución, así como su notificación al interesado para su conocimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

### 13. EXPEDIENTES 5212, 5215, 5288, 5148, 5281, 5222, 5136 Y 5139 DE 2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	F.A. Expediente 5212/2017	-----	Alimentos	150,00 €
2	H.B. Expediente 5215/2017	-----	Alquiler	300,00 €
3	A.G.M. Expediente 5288/2017	-----	Alimentos	50,00 €
4	I.U.F. Expediente 5148 /2017	-----	Alimentos	100,00 €
5	I.U.F. Expediente 5148 /2017	-----	Butano (dos cargas)	28,36 €
6	M.C.V.T. Expediente 5281/2017		Agua	59,20 €
7	M.C.V.T. Expediente 5281/2017		Luz	54,51 €
8	J.A.M.B. Expediente 5222/2017		Medicamentos	8,66 €
9	M.F.N. Expediente 5136/2017		Alimentos	50,00 €



## Ayuntamiento de Los Alcázares

10	C.P.M. Expediente 5139/2017		Alimentos	50,00 €
11	C.P.M. Expediente 5139/2017		Butano	14,18 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 8 de junio de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 22 de junio de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de ochocientos sesenta y cuatro euros con noventa y un centimo (864,91 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

### CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	F.A. Expediente 5212/2017	-----	Alimentos	150,00 €
2	H.B. Expediente 5215/2017	-----	Alquiler	300,00 €
3	A.G.M. Expediente 5288/2017	-----	Alimentos	50,00 €
4	I.U.F. Expediente 5148 /2017	-----	Alimentos	100,00 €
5	I.U.F. Expediente 5148 /2017	-----	Butano (dos cargas)	28,36 €
6	M.C.V.T. Expediente 5281/2017		Agua	59,20 €
7	M.C.V.T. Expediente 5281/2017		Luz	54,51 €
8	J.A.M.B. Expediente 5222/2017		Medicamentos	8,66 €
9	M.F.N. Expediente 5136/2017		Alimentos	50,00 €
10	C.P.M. Expediente 5139/2017		Alimentos	50,00 €
11	C.P.M. Expediente 5139/2017		Butano	14,18 €

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

**TERCERO.-** Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

**CUARTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **14. EXPEDIENTES 5488, 5475, 5331, 5426, 5482 Y 4618 DE 2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 28 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“*VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:*

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	A.M.Q. Expediente 5488/2017	-----	Alimentos	50,00 €
2	A.E.N. Expediente 5475/2017	-----	Alimentos	80,00 €
3	A.E.N. Expediente 5475/2017	-----	Alquiler	250,00 €
4	I.D.K. Expediente 5331/2017	-----	Agua	81,40 €
5	F.M.O.G. Expediente 5426/2017	-----	Ortopedia (dentista)	50,00 €



## Ayuntamiento de Los Alcázares

6	F.M.O.G. Expediente 5426/2017		Alimentos	100,00 €
7	J.F.G. Expediente 5482/2017		Luz	35,08 €
8	J.F.G. Expediente 5482/2017		Agua	61,97 €
9	F.E.K. X4543282T		Alimentos	150,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 23 de junio de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 28 de junio de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de ochocientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (858,45 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

### CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### PROPONGO:

---

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N <sup>a</sup>	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	A.M.Q. Expediente 5488/2017	-----	Alimentos	50,00 €
2	A.E.N. Expediente 5475/2017	-----	Alimentos	80,00 €
3	A.E.N. Expediente 5475/2017	-----	Alquiler	250,00 €
4	I.D.K. Expediente 5331/2017	-----	Agua	81,40 €
5	F.M.O.G. Expediente 5426/2017	-----	Ortopedia (dentista)	50,00 €
6	F.M.O.G. Expediente 5426/2017		Alimentos	100,00 €
7	J.F.G. Expediente 5482/2017		Luz	35,08 €
8	J.F.G. Expediente 5482/2017		Agua	61,97 €
9	F.E.K. X4543282T		Alimentos	150,00 €

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

**TERCERO.-** Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

**CUARTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **15. EXPEDIENTE 4799/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SOLICITADO A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 4799/17.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D<sup>o</sup>. L.R.G. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de junio de 2017, con el número 8292, para el cambio de fechas de la realización de un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, del día 4 de agosto al 28 de julio de 2017.*

#### **CONSIDERANDO:**

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que la solicitante tiene concedido el día 4 de agosto por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 14 de junio.*
- *Que se ha comprobado que en la nueva fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### **PROPONGO:**

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. L.R.G., el cambio de fechas para la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, del día 4 de agosto al 28 de julio, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **16. EXPEDIENTE 5299/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SOLICITADO A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.:8919/2017.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Política Social, de fecha 28 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D. A.G.L-Y.J., en representación de “Administración de Fincas San Rafael”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 15 de junio, con el número 8382 y posterior modificación con registro de entrada 8919 el día 27 de junio de 2017, para reuniones de propietarios en el Salón de Actos del Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU), los próximos días 2, 3, 7, 8 y 11 de agosto, en horario de mañana, de 10'00 a 13'00 horas*

#### **CONSIDERANDO:**

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:*

### **PROPONGO:**

*1.- Autorizar a D. A.G.L.-Y.J., en representación de “Administración de Fincas San Rafael” la utilización del Salón de Actos del Centro de Servicios Sociales y Mujer ( CISSMU) de Los Narejos, los proximos días 2, 3, 7, 8 y 11 de agosto, en horario de mañana, de 10'00 a 13'00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**17. EXPEDIENTE 5573/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 8592/17.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D. J.R.C.U. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de junio de 2017, con el número 8592, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 6 de julio de 2017.*

### **CONSIDERANDO:**

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:*

### **PROPONGO:**

*1.- Autorizar a D. J.R.C.U., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 6 de julio de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **18. EXPEDIENTE 5579/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SOLICITADO A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 8805/17.**

Dada cuenta de la Concejala de Cultura, de fecha 27 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 23 de junio de 2017, con el número 8805, para la realización de reuniones de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para las siguientes fechas y horarios:*

- *12 julio DORADAS 40 de 10:00 a 13:00 h.*
- *21 julio MARRAQUESH de 17:00 a 20:00 h.*
- *2 de agosto POLÍGONO 18 de 10:00 a 13:00 h.*
- *11 de agosto SIDI de 18:00 a 20:00 h.*

#### **CONSIDERANDO:**

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Autorizar a ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para los días y horas que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

**SEGUNDO.-** *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **19.EXPEDIENTE 5558/2017. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE-.**

VISTO el escrito presentado por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de junio de 2017, en el que solicita:

*“1.- Copia de todas las facturas obrantes en este Ayuntamiento de la empresa Endurance Sport Solution durante el año 2016.”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»*

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

*«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*

*3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

*«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

*«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
  - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
  - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

RESULTANDO que en la Intervención municipal no consta ninguna factura a nombre de la empresa Endurance Sport Solution correspondiente al año 2016.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Comunicar al interesado la imposibilidad de facilitarle los documentos solicitados, por cuanto que los mismos no existen.

**SEGUNDO.** Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y diez minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.